



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

**Expediente 1564-D-2016**

**Reforma de defensorías del pueblo adjuntas**

## **PROYECTO DE LEY**

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modificase el artículo 15° de la Ley 3, el que queda redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 15°.- El Defensor o Defensora es asistido por cinco (5) adjuntas o adjuntos que lo sustituyen provisoriamente en forma rotativa, en el orden en que lo establezca el Reglamento interno, en caso de ausencia o inhabilidad temporal o permanente. Las adjuntas o adjuntos no pueden ser todos del mismo sexo."*

Artículo 2°.- Modificase el artículo 19° de la Ley 3, el que queda redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 19°.- Las áreas de especialización de las adjuntas y adjuntos, en virtud de los derechos, garantías y políticas especiales enumeradas en el preámbulo y en el Libro Primero de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, son:*

- a. POLITICAS SOCIALES e IGUALDAD: Incluye las políticas destinadas a salud, trabajo, seguridad social, educación, cultura, deporte y turismo, inclusión social, derechos de las personas en situación de pobreza y vulnerabilidad, derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, derechos de las personas mayores y las personas con necesidades especiales, igualdad de género, derechos sexuales y reproductivos, violencia de género, derechos de las minorías.*
- b. GOBIERNO y SERVICIOS PUBLICOS: Incluye las cuestiones relativas a la administración pública y la prestación de servicios públicos de la Ciudad en general y en particular las políticas económicas, financieras y presupuestarias, alumbrado, barrido y limpieza, transporte público, ordenamiento del tránsito y seguridad vial.*
- c. URBANISMO y AMBIENTE: Incluye las cuestiones relativas al uso del suelo, el hábitat y el cuidado de los espacios públicos, las políticas de vivienda, urbanización e integración de villas de emergencia y asentamientos precarios, recolección de residuos, contaminación ambiental y preservación de los recursos naturales.*
- d. JUSTICIA, SEGURIDAD y REPUBLICA: Incluye el derecho de acceso a la justicia, mediación comunitaria, seguridad pública, accionar de las*



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

*fuerzas policiales y de seguridad, institutos carcelarios, derechos políticos y libertad de expresión.*

- e. *CONSUMIDORES y USUARIOS: Incluye los derechos de consumidores y usuarios en general y en particular los derechos de los clientes bancarios, de entidades financieras, mutuales y cooperativas, derechos de los usuarios de telefonía fija y móvil, comunicación, internet, correo postal y telegráfico, y derechos de los usuarios de medicina prepaga. La resolución de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que los nombra debe asignar a cada defensor adjunto/a una de las cinco áreas de especialización enumeradas en el presente artículo. Su modificación sólo procede a través de una nueva resolución aprobada por la misma mayoría”.*

Artículo 3°.- Modificase el artículo 20° de la Ley 3, el que queda redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 20°.- Son atribuciones de las adjuntas o adjuntos en relación a su área de especialización:*

- a) las que se enuncian en los incisos b), c), d), e) y f) del artículo 13°;*
- b) prestar asistencia al Defensor/a del Pueblo, mediante opinión fundada no vinculante, respecto a las previstas en los incisos h), i) y j) del mismo artículo;*
- c) solicitar al Defensor/a del Pueblo la intervención de la Justicia para obtener la remisión de la documentación que le hubiera sido denegada;*
- d) las demás que le asigne el Defensor/a del Pueblo;*
- e) toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones”.*

Artículo 4°.- La presente ley es de aplicación a partir de la próxima designación de adjuntos y adjuntas.

Artículo 5°.- Comuníquese, etc.

**Roy Cortina**

**Diputado de la Ciudad de Buenos Aires**



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

En febrero de 1998, la Legislatura porteña sancionó la Ley 3 para reglamentar el artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que dispuso la creación de la Defensoría del Pueblo, como órgano unipersonal e independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, cuya misión es la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y otros derechos e intereses individuales, colectivos y difusos frente a los actos, hechos u omisiones de la administración, prestadores de servicios públicos y fuerzas que ejerzan funciones de seguridad local.

Dicha norma incluyó en su Título II, disposiciones referidas al número, forma de designación, áreas y funciones de los adjuntos y adjuntas encargados de asistir al Defensor/a del Pueblo, conforme lo indicado por el citado artículo constitucional.

Modificado en lo que respecta a las áreas de especialización de los adjuntos y adjuntas en dos oportunidades, a través de las Leyes 1.538 y 2.090, el texto actual las incluye en seis incisos del artículo 19°, que enumeran una serie de temáticas de manera confusa, mezclada y superpuesta.

Las únicas que se asignan de manera específica a un adjunto/a son aquellas referidas a la materia bancaria y financiera, mutuales y cooperativas, al que el artículo 20° también le otorga atribuciones puntuales, además de las generales de los adjuntos y adjuntas.

Todas las áreas restantes que van desde el abordaje de las políticas sociales, la administración pública y la prestación de servicios públicos, hasta la seguridad y el acceso a la justicia, la igualdad de género y los derechos de los niños, la salud y la educación, la cultura, el deporte y el turismo, los derechos de los usuarios y consumidores, las comunicaciones, el ambiente y el hábitat, se distribuyen de común acuerdo con el Defensor/a del Pueblo entre los cuatro adjuntos o adjuntas restantes, que son quienes lo sustituyen en caso de ausencia o inhabilidad temporal o permanente.

Sin embargo, lejos de asegurar que todas sean cubiertas, el texto vigente se limita a aclarar que debe guardarse "*especial cuidado*" en que ellas sean siempre debidamente tomadas por alguno de los adjuntos o adjuntas; algo que en la práctica no necesariamente ha ocurrido.

Es que el esquema planteado fue funcional a que las áreas de especialización terminarán ajustándose a las trayectorias personales de los adjuntos y adjuntas designados, en vez de los nombramientos adecuarse a las competencias que se consideraba indispensable cubrir.

Tal es así que, si consultamos en el sitio web de la Defensoría del Pueblo los perfiles de los adjuntos y adjuntas, advertimos en la definición de sus áreas de incumbencias que uno se ocupa de cuestiones referidas al trabajo y la seguridad social, los consumidores y la vivienda; otro exclusivamente a turismo;



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

un tercero a derechos sociales y derechos políticos; otro a medio ambiente, seguridad, seguridad vial y relaciones institucionales y el último, como mandata la Ley, a los clientes bancarios, de entidades financieras, mutuales y cooperativas.

Es decir que, de acuerdo a la información oficial, temáticas trascendentes para la defensa de los derechos de quienes habitamos el territorio porteño, como el acceso a la justicia, la libertad de expresión, los derechos de la niñez y la juventud, el funcionamiento de la administración y la prestación de servicios públicos, la educación y la salud, no estarían siendo asumidas por ningún Defensor adjunto o adjunta, a pesar del listado legal.

Además de preguntarnos si amerita que el turismo y la defensa de los clientes bancarios sean tomados en forma exclusiva por una adjuntía mientras esas materias quedan sin cubrir, tampoco termina de quedar claro cómo se resuelve la superposición registrada en materia de políticas sociales ni por qué entre las áreas se incluyen las relaciones institucionales que no aparecen en la norma legal y deberían estar en cabeza del Defensor/a del Pueblo como titular de este órgano de control que, sin perjuicio de la asistencia de los adjuntos y adjuntas, es unipersonal.

Con la vista puesta en superar esas falencias, el proyecto que presentamos apunta a reformar la Ley 3 con el objetivo de reordenar, actualizar, esquematizar y garantizar la cobertura efectiva de las áreas de especialización de las Defensorías adjuntas.

Para eso, proponemos modificar el artículo 19° delimitando con claridad cinco áreas de especialización: a) Políticas Sociales e Igualdad, b) Gobierno y Servicios Públicos, c) Urbanismo y Ambiente, d) Justicia, Seguridad y República, y e) Consumidores y Usuarios.

Dentro de cada una de esas áreas se incluyen, además de las materias contempladas hoy por la ley, otras nuevas que vienen a atender agendas pendientes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, directamente vinculadas con la vulneración de derechos, como la pobreza y la vulnerabilidad social, la violencia de género y los derechos sexuales y reproductivos, las políticas de vivienda, villas de emergencia y asentamientos precarios, el transporte público y el ordenamiento del tránsito, dentro de la defensa de los usuarios y consumidores el tema de las medicinas prepagas, la recolección de residuos y la preservación de los recursos naturales.

Como complemento, se establece que la resolución que designe a los adjuntos y adjuntas debe especificar cuál de esas cinco áreas de especialización se encargará de abordar cada uno, disponiendo que su modificación sólo pueda realizarse a través de un nuevo pronunciamiento de la Legislatura de la Ciudad, aprobado por la misma mayoría que el original.

Finalmente, la iniciativa revisa las atribuciones del artículo 20° dando mayor precisión a las genéricas de todos los adjuntos y adjuntas, además de



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

eliminar en consonancia con los otros cambios, las específicas del encargado de la defensa de los clientes bancarios.

Creemos que la propuesta que traemos a consideración del cuerpo legislativo se adapta de manera más acabada que la normativa vigente, al artículo 137° de la Constitución Nacional que al referirse a los adjuntos y adjuntas de la Defensoría del Pueblo, expresamente habla de áreas y funciones específicas.

Por eso y las demás razones expuestas, solicitamos su pronto tratamiento y aprobación, a efectos de que pueda ser de aplicación a partir de la próxima designación.

**Roy Cortina**  
**Diputado de la Ciudad de Buenos Aires**